

Reglamento de la

Comisión de Auditoría

Consejo de Administración, 21 de abril de 2022



Reglamento de la **Comisión de Auditoría**

CONTENIDO

1	Naturaleza, objeto y aprobación	3
2	Competencias	4
3	Composición	8
4	Funcionamiento	10
5	Facultades de la Comisión y deberes de sus miembros	12
6	Cumplimiento y publicidad	13



1 NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Naturaleza y objeto

De acuerdo con el modelo de gobierno corporativo de ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (en adelante Ecoembes o la “Sociedad”), el Consejo de Administración constituye en su seno la Comisión de Auditoría (la “Comisión”), como órgano interno permanente con facultades de información, análisis, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría (el “Reglamento”).

El Reglamento tiene por objeto determinar las competencias, composición y funcionamiento interno de la Comisión y se ha elaborado siguiendo en todo lo relevante para la Sociedad las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general.

Este Reglamento forma parte del modelo de gobierno corporativo de Ecoembes, que es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, los Reglamentos de los órganos de gobierno, las Políticas corporativas y los restantes Códigos y Procedimientos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

Aprobación, modificación y prevalencia

El Reglamento deberá ser aprobado o, en su caso, modificado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.

Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.



2 COMPETENCIAS

Corresponderán a la Comisión de Auditoría principalmente las siguientes competencias:

En relación con la Auditoría Interna

La Comisión tendrá la responsabilidad de velar por la independencia de la función de auditoría interna de la Sociedad y supervisar su eficacia. Para ello, la auditoría interna estará externalizada en cuanto a su ejecución y dependerá funcionalmente de la Comisión, lo cual implica que ésta:

- Propone al Consejo para su aprobación el nombramiento y cese del responsable interno del servicio, así como de la Firma de servicios profesionales a la que se adjudique el servicio de auditoría interna;
- Propone al Consejo para su aprobación el plan de auditoría basado en los riesgos relevantes de la Compañía;
- Propone al Consejo para su aprobación el presupuesto de auditoría interna y el plan de recursos;
- Recibe, en caso de ser necesario, comunicaciones sobre el desarrollo del plan de auditoría interna, las incidencias que se presenten y un informe de actividades al final de cada ejercicio;
- Formula las preguntas adecuadas a la dirección y a los responsables, tanto internos como externos del servicio de auditoría interna para determinar si existen alcances inadecuados o limitaciones de recursos;
- Verifica que la dirección de la Sociedad tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría interna.

En relación con el Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF)

Para garantizar la fiabilidad de la información financiera, la Comisión de Auditoría será responsable de:

- a) Supervisar el proceso de elaboración e integridad de la información financiera revisando el correcto diseño del SCIIF de Ecoembes y el cumplimiento de los requisitos normativos que fijan las mejores prácticas en el mercado.
- b) Garantizar que el proceso de evaluación del SCIIF de Ecoembes haya sido diseñado de manera que permita alcanzar los objetivos del proceso y dar validez a las conclusiones de los informes que le son remitidos por los involucrados en las tareas de evaluación.
- c) Supervisar la evaluación continua, realizada por la Compañía, de la organización de las actividades de control de la información financiera, para obtener una seguridad razonable acerca de la implantación y funcionamiento del SCIIF.



En relación la política de control y la gestión de riesgos

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- Supervisar de forma directa a la unidad que tenga atribuida la competencia de participar activamente en la elaboración de la estrategia de gestión de riesgos de la Compañía y en las decisiones que afectan a su gestión;
- Supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
- Velar porque el sistema de control y gestión de riesgos de la Sociedad identifique, al menos:
 - a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - b) La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables;
 - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
 - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

En relación con la Auditoría Externa

A este respecto, la Comisión tendrá las siguientes funciones principales:

- Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - a) Analizará y explicará las razones que justifiquen un cambio de auditor, incluyendo información sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - b) Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, los límites a la concentración de negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. A estos efectos, recibirá anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad o a estas entidades por el citado auditor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.



- c) En caso de renuncia del auditor externo examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

En relación con la ética y el cumplimiento

- Colaborar con el Consejo de Administración para asegurar la efectividad del modelo de ética y cumplimiento y la independencia de la Comisión de Integridad y el gestor ético.
- Revisar y elevar al Consejo de Administración el informe anual remitido por la Comisión de Integridad relativo a:
 - a) El grado de cumplimiento del Código Ético basado en las comunicaciones recibidas a través del canal ético u otras vías y su resolución.
 - b) La efectividad del Sistema de Gestión de la Ética basado en el informe de auditoría del mismo y la valoración del sistema realizada por el Área de RSC y el gestor ético.
 - c) Las propuestas de actualización del Código y del Sistema de Gestión de la Ética.
- Proponer al Consejo de Administración la información a comunicar anualmente a los accionistas sobre el desarrollo del modelo de ética y cumplimiento.
- Supervisar, en colaboración con la Comisión de Integridad, la identificación y análisis de los riesgos de ética y de cumplimiento y su relación con los controles actuales. Se deberán reevaluar periódicamente y especialmente cuando haya: actividades, productos o servicios nuevos o modificados; cambios en la estructura o en la estrategia de la organización; cambios externos significativos; o cambios en las obligaciones de ética y cumplimiento.
- Revisar y aprobar, a propuesta de la Comisión de Integridad:
 - a) el procedimiento del canal ético, que regula la comunicación y tramitación de denuncias de incumplimiento del Código y recoge las funciones del gestor ético, las garantías y otras cuestiones necesarias para implantar el canal.
 - b) el Reglamento de la Comisión de Integridad que recoge la composición funcionamiento y papel de este órgano.
- Aprobar la resolución de los expedientes propuestos por la Comisión de Integridad en la toma de decisiones sobre incumplimientos.

Otras competencias de la Comisión

La Comisión tendrá también las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo;
- Supervisar el marco de gobernanza fiscal de la Sociedad, garantizando la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos fiscales. Definir un modelo de prevención de riesgos fiscales.
- Informar a la Junta General de la Sociedad sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, en los supuestos excepcionales en que existan reservas o salvedades en el informe de auditoría, explicar con claridad a los accionistas el contenido y alcance de las mismas;



- En relación con el Consejo de Administración:
 - a) Informar al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del mismo posterior a las de la Comisión;
 - b) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
 - i. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública;
 - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad;
 - iii. Las operaciones vinculadas;
 - c) Asesorar al Consejo en su responsabilidad de procurar presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.



3 COMPOSICIÓN

Composición y cargos

La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la asistencia a las reuniones de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

El Consejo designará a los miembros de la Comisión y, de forma especial, su presidente, teniendo en cuenta que sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno o gestión de riesgos son adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En la medida de lo posible, el Consejo de Administración tratará que el presidente de la Comisión de Auditoría sea un consejero independiente.

Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos miembros de la Comisión puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de sus nuevas funciones, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los miembros de la Comisión.

Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Deberá asistir a las sesiones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, teniendo voz pero no voto. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas ajenas a la Sociedad, incluidos los Auditores de Cuentas.

El Secretario del Comité levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración máxima.



Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad;
- Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser Consejeros externos;
- Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos;
- Por acuerdo del Consejo de Administración.
- Por la no asistencia a más de dos reuniones seguidas sin haber mediado delegación de su representación o causa de fuerza mayor.



4 FUNCIONAMIENTO

Reuniones

La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias. Igualmente deberá reunirse cuando así lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.

El presidente del Consejo de Administración y el primer ejecutivo de la Sociedad podrán asimismo solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Convocatoria

El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de dos semanas, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Lugar de celebración

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los miembros de la Comisión asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente de la Comisión o quien, en su ausencia, presida la sesión.

Constitución

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.



Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por escrito, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión que será custodiado por su secretario.

Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Asistencia

A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.

El presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración la asistencia de cualquier directivo o empleado de la Sociedad, disponiendo incluso que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, siempre que no exista impedimento legal para ello.

La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas de la Sociedad siempre que no exista impedimento legal para ello.



5 FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Facultades y asesoramiento

La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión.

Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, dedicando la atención y el tiempo precisos para el buen desempeño de sus funciones.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo posterior a las de la Comisión.



6 CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo distribuirá a los consejeros y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

